



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

FIJACION EN LISTA: TRASLADO EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO DENTRO DE LA CONTESTACION (EXCEPCIÓN DE BUENA FE, MALA FE, INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO EL DEMANDANTE, EXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO DE PARTE DEL DEMANDADO, CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION).

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00036-2022	DIVORCIO CONTENCIOSO	MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA	CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA	28 DE OCTUBRE DE 2022	31 DE OCTUBRE DE 2022	4 DE NOVIEMBRE DE 2022

Del escrito de contestación contentivo de las EXCEPCIONES DE **“EXCEPCIÓN DE BUENA FE, MALA FE, INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO EL DEMANDANTE, EXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO DE PARTE DEL DEMANDADO, CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION”**, impetrada por el apoderado del demandado dentro de la contestación la cual queda a disposición de las partes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del 31 DE OCTUBRE DE 2022 hasta 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 28 DE OCTUBRE DE 2022, hora 8:00 de la mañana.

EL SECRETARIO (E),

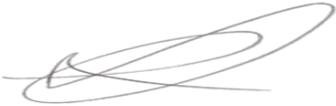
GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 087583184002-2022-00036-00 Y ENVIO AL DEMANDADO Y SU APODERADA A LOS CORREOS QUE APARECEN EN LA DEMANDA INTRODUCTORIA

JOSE VILLANUEVA GUZMAN <jovilla05@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 8:33

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CHERYL CARRILLO <cherylcarrillo@hotmail.com>; miemojeda@gmail.com <miemojeda@gmail.com>; miemojeda@hotmail.com <miemojeda@hotmail.com>; anajtorresavila@hotmail.com <anajtorresavila@hotmail.com>



JOSE VILLANUEVA GUZMAN
CC NRO. 6.004.543 DE SAN LUIS TOLIMA
TP. 206748 DEL C.S DE J.
APODERADO. Cel. 3205408006

Anexo. Lo enunciado en las pruebas

De: JOSE VILLANUEVA GUZMAN <jovilla05@hotmail.com>

Enviado: sábado, 2 de abril de 2022 12:09 p. m.

Para: cherylcarrillo@hotmail.com <cherylcarrillo@hotmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 087583184002-2022-00036-00 Y ENVIO AL DEMANDADO Y SU APODERADA A LOS CORREOS QUE APARECEN EN LA DEMANDA INTRODUCTORIA

De: JOSE VILLANUEVA GUZMAN <jovilla05@hotmail.com>

Enviado: sábado, 2 de abril de 2022 9:54 a. m.

Para: jose villanueva guzman <jovilla05@hotmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 087583184002-2022-00036-00 Y ENVIO AL DEMANDADO Y SU APODERADA A LOS CORREOS QUE APARECEN EN LA DEMANDA INTRODUCTORIA

De: JOSE VILLANUEVA GUZMAN <jovilla05@hotmail.com>

Enviado: sábado, 2 de abril de 2022 9:51 a. m.

Para: JOSE VILLANUEVA GUZMAN <jovilla05@hotmail.com>; Jose Villanueva <garciaгуzman945@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 087583184002-2022-00036-00 Y ENVIO AL DEMANDADO Y SU APODERADA A LOS CORREOS QUE APARECEN EN LA DEMANDA INTRODUCTORIA

Atentamente,



JOSE VILLANUEVA GUZMAN
CC NRO. 6.004.543 DE SAN LUIS TOLIMA
TP. 206748 DEL C.S DE J.
APODERADO. Cel. 3205408006

Anexo. Lo enunciado en las pruebas

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico (Colombia)

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA
DEMANDADO: CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA
RADICADO: 087583184002-2022-00036-00

JOSE VILLANUEVA GUZMAN, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 206748 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado mediante poder otorgado por la Señora CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA, me permito presentar contestación a la demanda impetrada en contra de mi defendida, por lo cual me permito descorrer en término de traslado en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio civil el 9 de marzo de 2.009, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la unión entre mi poderdante y el demandante procrearon dos hijas conforme lo muestran los registros civiles anexos a la demanda inicial.

AL HECHO TERCERO. No es Cierto, el demandante MIGUEL EDUARDO MERCADO continúa viviendo común y corriente junto a la Señora CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA y a sus hijas MICHELLE y NICOLLE MERCADO CARRILLO, y la prueba (ART-164, 165, 166, 240 C.G.P) son las fotografías, videos, declaraciones juradas de testigos, elementos de prueba que evidencian o hacen presumir o son fuertes hechos indicativos de que el aquí el demandante está faltando a la verdad o lo que es igual, está denunciado hechos falsos y por el contrario temerarios en contra de mi indefensa poderdante, entre las evidencias sobre las falsas imputaciones que el aquí demandante hace injustamente en contra de la demandada tenemos los siguientes hechos:

En el HOTEL DECAMERON el demandante y la demandada ingresaron el 01-JUN-2019 y salieron 03-JUN-2019, allí pasaron dos noches junto a sus dos hijas, el documento anexo prueba que se ubicaron en una habitación ACOMODACION DOBLE, la demandada dice que como ha sido siempre y lo normal en cualquier matrimonio, durmió junto a su esposo, las niñas durmieron en otra cama juntas.

Entonces SEÑORIA, bajo juramento la parte ACCIONANTE en el hecho TRES de la presente impetración en flagrante FALSA DENUNCIA, temeraria y maliciosa, afirma:

3.- Mi representado señor **MIGUEL EDUARDO MERCADO**, no hace vida marital con la demandada **CHERYL CAROL** desde hace más de dos años, esto es desde enero del año 2017 hasta esta fecha de presentación de la demanda, ni mucho menos hace cohabitación con la misma .

El Señor MIGUEL EDUARDO MERCADO sale de la residencia conyugal hacia su lugar de trabajo en la empresa Accounting service a las SIETE DE LA MAÑANA y regresa siempre tipo 9 a 10 pm, este horario lo realiza de LUNES a VIERNES.

De la noche del día domingo a la noche del día jueves el vehículo de placas IFK320 marca Chevrolet SONIC de color plata, pasa la noche estacionado en el parqueadero de la casa donde aún residen el demandante y mi defendida, dirección Carrera 28A No 26-110 Hipódromo de Soledad Atlántico.

Dentro de la casa conyugal aparece en el material probatorio, se muestran las dos bicicletas que usa el demandante y mi poderdante para hacer ejercicios, esto es lo normal de toda persona que dentro de su lugar de residencia es donde estén sus elementos de uso personal, no es normal que esas cosas de uso común estén en otro lado. Decir lo contrario no tiene credibilidad ni presentación.

El demandante MIGUEL EDUARDO MERCADO, duerme normalmente del domingo en la noche hasta la noche del día jueves en su residencia ubicada en la dirección Carrera 28A No 26-110 Hipódromo de Soledad Atlántico, el día viernes luego de la hora de la salida de su trabajo 6 PM, argumenta mi poderdante que el Sr. MIGUEL EDUARDO MERCADO le dice que viaja a trabajar supuestamente en Sata Marta Departamento del Magdalena,

Mi poderdante la SRA. CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA dice que ha buscado mediante - **opción buscar mi iPhone** -- la ubicación del celular de su esposo Nro 3135198193 sobre todo en los fines de semana cuando su esposo le ha dicho que se va a trabajar a Santa Marta, la ubicación que le arroja ese medio **tecnológico es en la**

SEÑORÍA el demandante ingenuamente en esta demanda se quiere hacer ver falsamente como la víctima o el agraviado y para inducir en error al juzgador e impetra como causa del divorcio el Nral 8° del artículo 154 del Código Civil, sin embargo, no se aportó ningún indicio o prueba que haga presumir la separación de cuerpos al menos de hecho, solo está probado es que el fin de semana el demandante se tal afirmelo como se probara a lo largo de este proceso. las pruebas demuestran lo contrario que mi cliente es en realidad el cónyuge **INOCENTE**, como lo prueba el hecho y pruebas anexa donde se evidencia que el demandante duerme muy cómodamente desde el domingo hasta la noche del día jueves en la recámara conyugal, tal como muestra los elementos de prueba, donde se observa claramente las bicicletas donde el demandante hace ejercicios, igual se muestra en el closet de la habitación conyugal la ropa que usan a diario tanto la SRA. CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA, al ladito de la ropa de MIGUEL EDUARDO MERCADO, se observa igualmente sus chanclas, zapatos, sus desodorantes, bermudas interiores, en una canasta en el mismo cuarto se observa la ropa diaria que usa el demandante, de lo anterior NO es difícil entender que este Señor, desarrolla su vida normal de cualquier ser humano que reside en ese lugar.

SU SEÑORÍA, ahora que tal, el hecho que mi poderdante es la que le hace las labores de lavar y planchar la ropa del demandante, la de sus hijas y la propia. Todo lo anterior son hechos y pruebas que evidencian claramente que NO es cierto que el demandante NO hace vida marital con la demandada, ya que por el contrario todo lo probado no es más que situaciones que ratifican las cosas que en común hacen los esposos en una relación conyugal, colaborar, servirse mutuamente sus necesidades.

AL HECHO CUARTO. NO es cierto. YA afirmamos que el demandante reside en su casa junto a su esposa CHERYL CARRILLO RIVERA y junto a sus dos hijas, desde el día domingo hasta el día viernes, y que su carro de placas IFK320 Chevrolet SONIC Color Plata, se estaciona en las horas nocturnas del día domingo al día jueves, que no es cierto que no tenga nada que ver con mi poderdante, ya que ella como su esposa es quien hace de comer, lava la ropa de ella, de su esposo y de sus hijas, que el demandante mira televisión y comen juntos, y que MIGUEL EDUARDO MERCADO es quien hace el desayuno mientras CHERYL CAROL CARRILLO se baña, alista a su hijas para ir al colegio y les alista sus meriendas. Y que el fin de semana cuando supuestamente MIGUEL MERCADO está trabajando en Santa Marta mi defendida es quien asiste a sus hijas en la alimentación, vestuario, las lleva a pasear, a cine y demás recreación.

SEÑORÍA, respecto a que el demandante diga que solo va a esa casa conyugal dos o tres veces a la semana eso no tiene veracidad ni coherencia, más bien parece injusticia, en razón a que en este mismo HECHO NUMERO 5°, que NO LE ASISTE ANIMO DE RECONCILIACION CON LA MISMA, HASTA EL PUNTO DE QUE DUERME EN CUARTOS SEPARADOS CON LA SEÑORA SHERYL DURANTE LOS DIAS QUE VISITA A SUS HIJOS.

Entonces **SEÑORÍA**, a quien quiere engañar el demandante, una, de dos: o duerme en cuartos separados o visita 2 o 3 veces a sus hijas, ESTA CONTRADICION HACE PRESUMIR DE QUE EL DEMANDANTE ESTA FALTANDO A LA VERDAD, LO QUE DE CONTERA LO HACE VER COMO EL VERDADERO COUYUGE CULPABLE, YA QUE CON ESTE ARDID TRATA DE SALIR AVANTE Y CAUSAR UN AGRAVIO a la MORAL y a la HONORABILIDAD DE MI DEFENDIDA, pretendiendo inducir al error al juzgador para hacer ver como CONYUGE CULPABLE a la demandada, cuando el material PROBATORIO ANEXO DICE TODO LO CONTRARIO, que realmente mi defendida es la CONYUGE INOCENTE (ART-156 CODIGO CIVIL) y con derecho a recibir los alimentos como sanción para el cónyuge culpable probado es el aquí demandante.

SEÑORÍA, decir el demandante que **DUERME EN CUARTOS SEPARADOS, (esto NO es más que corroborar LAS PRUEBAS ANEXAS)**, y **más adelantico decir que visita a sus hijas 2 o 3 veces en la semana** es una **RIDÍCULA FORMA DE TRATAR DE ENREDAD AL JUZGADOR, además de IRRESPECTO CONTRA LA INTELIGENCIA de quienes de una forma u otra manejamos el derecho.** ADEMAS DECIR QUE CON SU ESPOSA NO TIENE NADA O QUE NO CONVIVE CON ELLA POR MAS DE DOS AÑOS, PERO DE OTRO LADO DICE QUE SI CONVIVE PERO EN CUARTOS SEPARADOS, ESTO NO TIENE PRESENTACION SI ELLA ES QUIEN LE PREPARA SUS ALIMENTOS, LE LABA LA ROPA INCLUSIVE SU ROPA INTERIOR, el demandante es quien vive diariamente en el cuarto conyugal, dónde también esta su ropa sus zapatos, sus bermudas, sus chanclas, y como si lo anterior fuera poco en las fotos anexas se observa en el baño, donde hace su aseo personal diariamente, su champú al igual el de su esposa, esto actos propios de los seres humanos realizar en el lugar de su habitación son muy CONTRADICTORIOS, dicientes y diferentes a decir que visita 2 o 3 veces. De lo anterior tiene conocimiento sus propias hijas MICHELLE Y NICOLLE MERCADO CARRILLO, situaciones anteriores que facultan ULTRA Y EXTRA PETITA al juzgador, facultad otorgada por la Corte Constitucional a los JUECES DE FAMILIA en casos de familia.

AHORA SEÑORÍA, contestando la parte final del HECHO CUARTO DE LA DEMANDA, es parcialmente cierto que no compartían la alcoba principal, y el motivo principal dice la demandada, es la contundente violencia intrafamiliar, como gritos maltratos de palabra y de hecho, que continuamente le dice gorda en un tono burlesco, que flagrantemente a diario le propiciaba MIGUEL EDUARDO MERCADO a su esposa, también dice la demandada que como hecho intimidatorio y como para que no fuera esto denunciado, el demandante le decía que como se pusiera a hablar le podía ir más grave o hasta quitarles sus hijas, lo cual atemoriza a mi cliente.

Argumenta igual la demandada que prefirió callar los vejámenes que recibía del demandante, para no causarle un trauma moral y sentimental a sus hijas, ya que a pesar de que las niñas saben de los continuos maltratos a que es sometida su madre, no quiere someter a sus hijas al sufrimiento de ver a sus padres separados. Por anteriores motivos lógicos la demandada prefirió dormir transitoriamente en el cuarto de las niñas.

Afirma mi poderdante que todos los actos de violencia intrafamiliar recibidos de parte del demandante se han originado desde que le ha hechos reclamos por una relación extramatrimonial que probadamente tiene su esposo.

La demandada manifiesta que las relaciones de pareja de han vuelto complejas, pero principalmente moral y desilusionante para sus hijas en razón a que a comienzos del año 2021 su padre MIGUEL EDUARDO MERCADO sale con su hija mayor MICHELLE MERCADO CARRILLO con el propósito de comprarle unos útiles escolares, pero en el camino su padre comenzó a decirle que tenía una amiga de la cual estaba muy enamorado y quería presentársela, y que como estaba cerca de la casa de ella, aprovechó para presentársela, y también allí le presentó una hija de la enamorada de su padre, y dice la demandada que su hija MICHELLE le comentó que esa reunión fue una sorpresa muy desagradable, que la ha afectado mucho por lo que allí dio cuenta, y que no quería jamás volverse a reunir con esas personas, y que ahora nota que el papá tiene preferencias con su novia, y que se siente desplazada de su amor, afecto y cariño.

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto. Los gastos económicos del hogar son sufragados por partes iguales, en cuanto a gastos de recreación y diversión de las hijas lo cubre únicamente la demandada por ausencia del padre los fines de semana.

En cuanto al afecto y convivencia es muy perjudicial para la salud de las menores el hecho que diariamente estén observando y escuchando gritos y demás formas de ultrajes del demandante contra la aquí demandada, situación que genera un ambiente muy difícil y contrario a lo que deberían sanamente recibir, y como mal ejemplo a seguir, lo que a la postre les puede generar inconvenientes para su desarrollo y perjuicios morales.

AL HECHO SEXTO. No es un hecho de demanda, es la manifestación desobligante del demandante en razón a que el hecho que la demandada perciba por su trabajo una mínima suma de dinero, lo cierto es que lo usa para sufragar parte de los gastos comunes del hogar, y por el solo hecho de devengar un salario no es justificación para el demandante olímpicamente inventa un divorcio por causa de estar separados por más de dos años, hechos que en ninguna parte de este proceso están probados conforme lo estipula los artículos 164, 165 y siguientes del C.G.P. ni siquiera hay anexo una prueba que al menos insinúe o que presuma haber un indicio que pudiera siquiera sospechar un posible separación de cuerpos.

Con base a las pruebas anexadas y a hechos contradictorios expresadas por el mismo demandante, dan cuenta que sus actuaciones son propias de mantener paralelamente a su relación conyugal con la demandada, también sostiene una RELACION EXTRAMATRIMONIAL con la señora que le presentó a su propia hija MICHELLE- ARTICULO 154 NRAL 1º CODIGO CIVIL--1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, lo cual lo hace merecedor de una sanción de suministrar alimentos a favor del cónyuge inocente que en este caso probado esta es mi poderdante CHERYL CAROL CARRILLO, conforme lo estipula el numeral 4º del artículo 411 del Código Civil.

AL HECHO SEPTIMO. Es cierto, pero el hecho de tenerlas la demandada afiliada a su propia EPS, es un hecho relevante indicador que no tiene ningún inconveniente quedarse con la custodia total de las dos hijas menores, tal como se hará en el caso en concreto.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto. El demandante tampoco paga arriendo en razón a que su domicilio y residencia es el de costumbre en la Carrera 28A No 26-110 Hipódromo de Soledad Atlántico, inmueble pendiente por pagar.

AL HECHO NOVENO. Es cierto, la demandada solicita enseguida la liquidación de la sociedad conyugal, la separación de cuerpos, y sobre todo urgente la residencia separada de los cónyuges, su cuota de alimentos para sus hijas, sus alimentos como cónyuge INOCENTE.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Es importante señalarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijada, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales, cuando acusa a mi poderdante de infringir la causal No. 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años-ART-154 C-CIVIL.

Pero contrario a derecho y en franca vulneración de los artículos 14 debido proceso, 164 necesidad de la prueba y 165 medios de prueba -Código General del Proceso, ART-29 CONSTITUCIONAL, el actor imputa cargos a mi defendida sin ninguna clase de pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Por lo tanto, la causal impetrada por el actor como causal de divorcio debe ser probada, observando SEÑORÍA que o vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos o normas penales. Dentro del divorcio ante el Juez de Familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente. Si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el Juez lo decretará, de lo contrario no.

Ahora Señoría, contrario al argumento del actor sin las pruebas legales, la demandada si está probando que el actor si esta incurriendo en las causales: 1°. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, y 3°. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. del artículo 154 del Código Civil, cómo motivo legal para ocasionar la ruptura de sus relaciones conyugales, pero que no las había impetrado el sujeto pasivo por razones arriba expuestas como ser la amenaza de quitarle las menores hijas o de causarle peores tratos crueles, y demás formas de violencia intrafamiliar.

Entre otras evidencias físicas a favor de mi cliente se arriman a esta petición, sendas fotografías del actor junto a una particular de nombre ANGELY PALMA, compartiendo lugares y situaciones que mostraría una relación extramatrimonial, además de mensajes de WhatsApp, entre otras pruebas, pero que por otro lado el actor denuncia haber una ruptura de su relación matrimonial y que según su propia demanda afirma NO convivir con mi defendida desde comienzos de 2017, sin embargo las evidencias presentadas muestran relaciones mutuas y propias de una buena relación conyugal hasta el 18-03-2022 cuando se observa en chanclas y sin camisa y en pantalón de pijama sobre la cama de la alcoba principal del hogar que comparte con su esposa, en ese momento dando un abrazo a su hija menor y al lado del closet principal donde se observa toda su ropa diaria, su ropa usada en una canasta sus chanclas puestas, todos sus elementos de uso personal en el baño donde diariamente toma su baño personal, sin contar demás fotografías y documentos que muestran en pleno paseo en el HOTEL DECAMERON con su esposa y sus hijas, esto en el año 2019, mucho después de 2017 desde cuando dice NO HACER VIDA CONYUGAL con mi defendida.

PRETENSIONES-

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que el demandante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable por el hecho de haber propiciado la ruptura de la relación conyugal por el hecho de sostener una RELACION EXTRAMATRIMONIAL y en razón a que mi poderdante, NO ha originado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra del demandante y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por el demandante.

1° A LA DECLARACION A. NO ME OPONGO a que se declare el divorcio entre CHERYL CAROL CARRILLO y MIGUEL EDUARDO MERCADO.

2° A LA DECLARACION B. NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

3° A LA DECLARACION C. ME OPONGO, debido a que la custodia total de MICHELLE Y NICOLE MERCADO CARRILLO debe estar en cabeza de mi poderdante CHERYL CAROL CARRILLO, y las razones son que la menor NICOLE MERCADO CARRILLO apenas tiene CINCO (5) AÑOS, y debe seguir recibiendo el cariño, atención, cuidado de la madre, ya que separarle a esta corta edad de la protección de la madre sería algo muy traumático mental y sentimentalmente, y perjudicial para su sano desarrollo.

Y respecto de su hija mayor MICHELLE MERCADO CARRILLO, manifiesta la demandada que solicita su custodia total en razón a que su hija se encuentra en su periodo de vida mas delicado donde necesita mas que de cualquiera, de la protección de la SRA. Madre, además que desde el momento que fue sorprendida por su padre presentándole su novia, la menor ha quedado traumatizada, dice la mamá que su comportamiento ha cambiado, la ha observado en repetidas ocasiones llorando por la posible y repentina ruptura de su núcleo familiar, además de que ha sido testigo presencial de la violencia intrafamiliar que el aquí demandante le propina a su mamá, y que también dice no haberse sentido nada bien en la reunión originada por su padre el día de presentación de la amiga de su padre y que le ha dicho a la demandada no querer tener mas contacto con aquellas personas, o que no desearía repetir ese episodio, por lo que por el bien mental de MICHELLE MERCADO CARRILLO es aconsejable dejarla al lado de su mamá, sin insinuar para nada que NO puedan seguir bajo protección peraleada de parte de su padre, recibiendo sus visitas y salidas con él.

4° A LA DECLARACION D. No me opongo. Que el demandante aporte el 80% de todos los gastos incluyendo alimentación y demás obligaciones y necesidades de las menores MICHELLE Y NICOLE MERCADO CARRILLO conforme el mismo demandante lo ofreció en el libelo introductorio.

5° A LA DECLARACION E. Me opongo ROTUNDAMENTE, el demandante no ha probado ni probará ser el cónyuge INOCENTE, por el contrario, el material arrimado a este proceso evidencia claramente ser el CONYUGE CULPABLE. Y POR EL HECHO DE SER EL PROPICIADOR DE LA RUPTURA DE LA RELACION CONYUGAL CON LA DEMANDADA, y por tratar infructuosamente de hacer ver a mi cliente como la cónyuge culpable, y de tratar de inducir al error al despacho y por decirle al despacho sin pruebas, de estar separado de cuerpos con la demandada por más de dos (2) años, y que por el contrario haberse probado haber incurrido en la CAUSAL NRO 8° DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

Por lo anterior lo que aquí corresponde es solicitar al despacho DAR Estricto cumplimiento al NRAL 4° DEL ARTICULO 411 DEL CODIGO CIVIL- ALIMENTOS “A CARGO DEL CONYUGE CULPABLE, AL CONYUGE DIVORCIADO O SEPARADO DE CUERPOS SIN SU CULPA”

6° A LA DECLARACION F. Comunicar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se haga la nota marginal sobre el nuevo estado civil de las partes.

7° A LA DECLARACION G. Condenar en costas al demandante en caso de oposición.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

BUENA FE. Como quiera que mi representada siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento intachable dentro del marco legal, sin que hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre, como es incluso prepararle los alimentos y realizar el arreglo de la ropa del aquí demandante a pesar de los graves hechos de violencia intrafamiliar que a diario emite en contra de la demandada.

MALA FE. El aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias, y no ajustadas a la verdad, como quiera que presenta una demanda informando de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones falsas, tratando de engañar al juzgador para que emita decisiones que pueden afectar la honradez de mi cliente, a quien quiere hacer ver como cónyuge culpable sin ninguna clase de pruebas, cuando en realidad es el demandante el cónyuge culpable, y quien propicia ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra, y demás clases de violencia intrafamiliar en contra de la indefensa esposa.

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO EL DEMANDANTE

Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre la causal que para él es la que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que como el mismo demandante afirma, en el hecho 4° de su demanda de que vive en cuarto separado de la Señora SHERYL CAROL, la demandada afirma que a veces no duerme junto a su esposo en la recámara principal justificado a las fuertes insultos y amedrentamiento y demás formas de violencia intrafamiliar que le irroga su esposo, esto ocurre solo por el hecho de reclamarle la demandada, y con todo su derecho sobre la relación EXTRAMATRIMONIAL que el demandante actualmente conlleva con la femenina que le presentó a su propia hija el día que engañada salió con su papá a comprar unos supuestos útiles escolares, y que según fotografías anexadas en este escrito, es la misma persona con la cual se observa en tales fotos aparecen el demandante y la femenina,

El testigo presencial VICTOR URUETA bajo juramento afirmó que es amigo de las partes, que es compañero de trabajo de la demandada, y que en varias ocasiones la ha recogido en su residencia a eso de las 05.30 AM y da cuenta que a esa hora a observado al demandante MIGUEL MERCADO despedir a su esposa, y lo hace en pantalón de pijama, en chanclas y sin camisa, acciones típicas del esposo dentro de la comodidad de su residencia.

El Código General del Proceso en su artículo 164 dice: Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, el demandante **NO PROBÓ** lo afirmado bajo juramento en el libelo introductorio, sobre la ruptura de su relación conyugal con la aquí demandada desde el año 2017.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio. ART 156 C. CIVIL.

EXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO DE PARTE DEL DEMANDADO

En el presente caso la demandada si tiene cómo probar, cómo de buena fe lo ha hecho, ha demostrado que el aquí demandante desde algún tiempo y paralelamente a su relación conyugal, está llevando una RELACION SEXUAL EXTRAMATRIMONIAL con Xavi Gómez Cely y ANGELY PALMA, que basta observar el material fotográfico anexo, en el cual debido a la vestimenta usada y proximidad del demandante y la femenina acompañante no es difícil deducir la existencia de una relación sentimental entre los antes mencionados, además de la versión de la propia hija del

demandante MICHELLE MERCADO, a quien su padre le presentó a la persona que aparece al lado de él en las fotografías anexas. Lo mismo que copia de mensajes de WhatsApp 3135198193, compartido entre el acá demandante y la mujer de las fotografías agregadas. Correspondiente lo anterior a causal de divorcio estipulada en el numeral 1° del artículo 154 del Código Civil- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

No está demás Señoría decir que la demandada afirma que el demandante en presencia de su hija Michelle mercado, a mediados del año 2021 le **CONFESÓ (hay prueba)** que si era cierto que tenía otra relación sentimental con ANGELY PALMA.

CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante presenta una tremenda crisis, rodeada de ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra y demás actos de violencias intrafamiliar propiciados por el demandante contra SHERYL CAROL igual el maltrato psicológico que están siendo sometidas sus hijas al ver continuamente discusión entre sus padres la demandada dice que prefiere callar el martirio, para evitar posibles represalias.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltrato de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el Nral 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, artículo 154 del Código Civil.

En la sentencia T-012/16, este precedente jurisprudencial señala que en los casos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER**, existe un deber Constitucional, de parte de los Jueces de la Republica de eliminar cualquier clase de discriminación, corolario de lo anterior de oficio usar facultades ultra y extra petita conforme lo dejo sentado la T-001/21 para flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, y también es obligación del Juez del Conocimiento efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia, en este caso el demandante.

Según la corte, alegar que esta causal - Nral 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, artículo 154 del Código Civil. -se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre, lo contrario sería someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)” .1}

PRETENCIONES

Conforme a los hechos, pruebas arrimadas, al precedente jurisprudencial y legal **SOLICITO** al despacho lo siguiente:

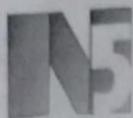
1. Que se declaren probadas las excepciones perentorias presentadas
2. Que se declara el divorcio de matrimonio civil entre SHERYL CAROL CARRILLO RIVERA y MUGUEL MERCADO OJEDA, en razón a que irremediamente su compostura, determinando cónyuge culpable al demandante conforme a las pruebas físicas y declaraciones juradas y demás testimonios.
3. Que se conceda la separación de cuerpos
4. Que se disponga inmediatamente la residencia separadamente de los cónyuges con el objeto de remediar los maltratos crueles e inhumanos que el demandante somete a su cónyuge y a sus hijas.
5. Que se disponga la custodia permanente a favor de la demandada de las dos hijas por razones lógicas y jurídicas expuestas.
6. Que se disponga a favor de MICHELLE y NICOLLE MERCADO CARRILLO la cuota alimentaria del 80% de sus gastos necesarios para su manutención y conforme el mismo demandado lo solicito´.
7. Que se disponga a favor de la demandada SHERYL CAROL CARRILLO RIVERA una cuota alimentaria reglamentaria en su calidad de **CÓNYUGE INOCENTE**, y en contra del cónyuge culpable conforme a la NECESIDAD DE LA PRUEBA, pruebas y hechos presumidos y probados que indican la responsabilidad del aquí demandante, como **CÓNYUGE CULPABLE** de la ruptura del matrimonio civil.

PRUEBAS-

Solicito al Señor Juez conforme a los artículos 14, 164, 165 C.G.P tener como prueba las siguientes:

A) DOCUMENTALES:

1. Declaración bajo juramento del Señor **VICTOR JESUS URUETA ECHAVEZ**, mayor de edad, afirma ser amigo de demandante y demandado, y que es testigo presencial que MIGUEL MERCADO OJEDA, vive normal y a diario en su casa con la SRA. SHERYL CARRILLO, que en varias ocasiones ha estado en su casa a eso de la 05.30 AM, y lo ha encontrado, en chanclas y en bermudas como haría cualquier persona en la comodidad de su casa.



Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla

663

**NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DECLARACION JURADA**

DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULO 188 DEL C.G.P.

Dirección: Carrera 55 No. 72-35
Teléfonos: 3694949-3690519-3688732-3600574
Email: notaria5.barranquilla@supemotariado.gov.co
notariaquintabq@hotmail.com

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los (31) días de Marzo de 2022, ante mí, **CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA**, Notaria Quinta En propiedad del Círculo de Barranquilla, compareció el (la) señor (a): **VICTOR JESUS URUETA ECHAVEZ**, con el objeto de rendir declaración jurada.-----

PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY.-----

Mi nombre es: **VICTOR JESUS URUETA ECHAVEZ**, Colombiano (a), identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **72.214.102** expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, y residenciado en la carrera 1K # 45D - 15, barrio Ciudadela 20 de Julio, de estado civil casado, teléfono: 312-6124269, Profesión u oficio: Empleado.-----

SEGUNDO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: soy amigo de los esposos: **MIGUEL MERCADO OJEDA**, con C.C: No.**72.221.372** y **CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA**, con C.C. No.**22.494.011** y la razón principal de tal amistad, se debe a que la sra Cheryl carrillo es compañera de trabajo en la empresa claro donde desempeñamos los cargos de especialistas retención , dentro de nuestras actividades laborales nuestro empleador nos ha enviado a la ciudad de Bogotá, Medellín , por tal motivo en repetidas ocasiones hemos viajado en compañía y por razones lógicas en esos desplazamiento mi esposa **LILIANIS PATIÑO**, me transporta en un vehículo de mi propiedad hasta el aeropuerto Ernesto Cortizos, entonces la sra Cheryl Carrillo me ha solicitado el favor que como su residencia esta sobre aquella ruta, también la transporte en el mismo vehículo a tomar el avión.-----

por anterior motivo se dónde reside la sra Cheryl Carol carrillo, la última vez entre otras ocasiones en que la recogí en su casa para ir al aeropuerto fue el 25 de noviembre de 2021, recuerdo que por razones de abordaje debíamos de estar bien temprano en el aeropuerto por tal motivo pasaba por la casa de Cheryl como a eso de las 05.30 am, y a esa hora me consta que su esposo miguel mercado salía a despedirla y su vestimenta un pantalón de pijama, sin camisa y en chanclas.-----

También debo manifestar que en razón a la amistad y de compañerismo laboral, la sra Cheryl carrillo, me ha manifestado que en estos últimos días ha venido recibiendo toda clase de ultrajes, empujones y demás malos tratos de parte de su esposo miguel mercado, que en forma burlona le dice gorda y venenosa, y que eso la tiene muy decaída mentalmente sobre todo porque tales insultos los hace delante de sus hijas menores. También a mí y a otros compañeros de trabajo Cheryl Carol carrillo nos ha comentado que su esposo le confeso hace como 6 meses de tener una amante.-----

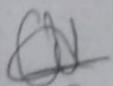
Me permito afirmar que esta declaración está destinada para presentarla a la parte interesada.-----

DERECHOS: \$ 14.600.----- I.V.A.: \$ 2.774 (19%)-----

IDENTIFICACION BIOMETRICA: \$ 3.500----- I.V.A.: \$ 665 (19%).-----

LA PRESENTE DECLARACION SE RECIBE A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO.-----

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA NO SE HACE RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION.-----

 72.214.102

VICTOR JESUS URUETA ECHAVEZ



NOTARIA QUINTA
VICTOR CASADO
BARRANQUILLA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9663663

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: VICTOR JESUS URUETA ECHAVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72214102.

NOTARIA QUINTA
VICTOR CASADO
BARRANQUILLA



n4m69r69qxmw
31/03/2022 - 08:53:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso declaracion jurada.



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69r69qxmw

2. **DECLARACIÓN JURADA DE NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE**, es vecina de los esposos MUGUEL MERCADO y SHERYL CARRILLO, dice que, debido a la proximidad de su casa, observa a diario salir en horas de la mañana y regresar a su casa en horas nocturnas a su vecino MIGUEL MERCADO, y que le consta que su vecino guarda su carro diariamente en el parqueadero donde vive con SHERYL CARRILLO

Acta N° 1497 Del 2022. h.

DECLARACIONES CON FINES EXTRAPROCESALES, JUDICIALES Y NO JUDICIALES
DECRETO 1557 DE 1989 Y ART. 188 DEL C.G. DEL P.

En el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, a los Treinta (30) días del mes de marzo del año 2022, comparezco yo **NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE**, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.693.805 de Soledad, de estado civil Casada, vecina, domiciliada y residenciada en el Municipio de Soledad en la Carrera 28A # 26-126 Barrio Hipódromo Soledad Atlántico, Teléfono: 3007494532, quien en mi entero y cabal juicio y con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso** y que para ello conocemos las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el **Art. 442 de C.P.** en concordancia con el **Art. 389 del C.P.C.** Hago las siguientes manifestaciones:

Primero: mi nombre como está dicho y escrito **NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE** de las condiciones civiles antes anotadas.

Segundo: que declaro de forma espontánea, manifiesto que soy vecina de los señores, **MIGUEL MERCADO OJEDA Y SHERYL CAROL CARRILLO RIVERA** quienes residen a una casa de por medio en el barrio Hipódromo de Soledad, que por razones lógicas debido a la proximidad a mi vivienda observo que el señor **MIGUEL MERCADO OJEDA** convive normalmente con mi vecina **SHERYL CAROL CARRILLO RIVERA**. Digo normalmente ya que el señor **MIGUEL MERCADO OJEDA** sale muy temprano de su casa y lleva a sus hijas al colegio y regresa diariamente en horas de la noche a su casa, que en horas de la noche guarda su carro en el parqueadero de su casa. También digo que convive con mi vecina **SHERYL CAROL CARRILLO RIVERA** en razón de que varias ocasiones a la semana observo que llega a una tienda del barrio a comprar cosas para la familia, además de que lo veo que cuando esta en su casa está vestido de bermudas, en chancias, siendo lo normal lo que hacen las personas en su rato de descanso en su casa.

La presente Declaración contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley **Versa sobre hechos personales** que como testigo realizo de forma libre y espontánea, con destino a la **Parte Interesada**, para los fines legales pertinentes.

La Declarante:

Nancy Elvira Garizado de Pote
NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE
C.C. N° 22.693.805 de Soledad

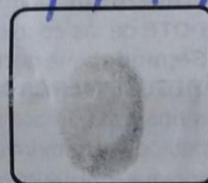
La presente Declaración contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la Ley **versa sobre hechos personales**, que como Declarante realizo de forma libre y espontánea, con destino a: **PARTE INTERESADA**, para los fines legales pertinentes y por su contenido responde únicamente el (la) Declarante.-
Se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Notario Segundo (2da.) **Principal** del Círculo de Soledad (Atl.), **CERTIFICA**: Que la Declaración presentada por el (la) Compareciente, reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y del Artículo 188 del Código General del Proceso, razón por la cual la suscribe el (la) Declarante y Declarante y el Notario **Principal** lo autoriza. Acta No.1497 del Treinta(30) Marzo de 2022. Cel. 300 749 4532

DECLARANTE:

NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE
NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE
C.C. No. 22 693805




SANDRO CÉSAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO SEGUNDO (2do.) TITULAR DEL CIRCULO DE SOLEDAD

NOTA IMPORTANTE: Se le ha advertido al (la) Declarante, de la importancia de leer bien y en su totalidad la Declaración rendida, ya que una vez retirada de la Notaría no se aceptan cambios, correcciones, ni reclamos. De igual forma se le advirtió del contenido del artículo 7º. Del Decreto 19 de 2012, quien no obstante y bajo el Principio de Rogación, de manera libre y espontánea, insistió en realizar y suscribir su Declaración.

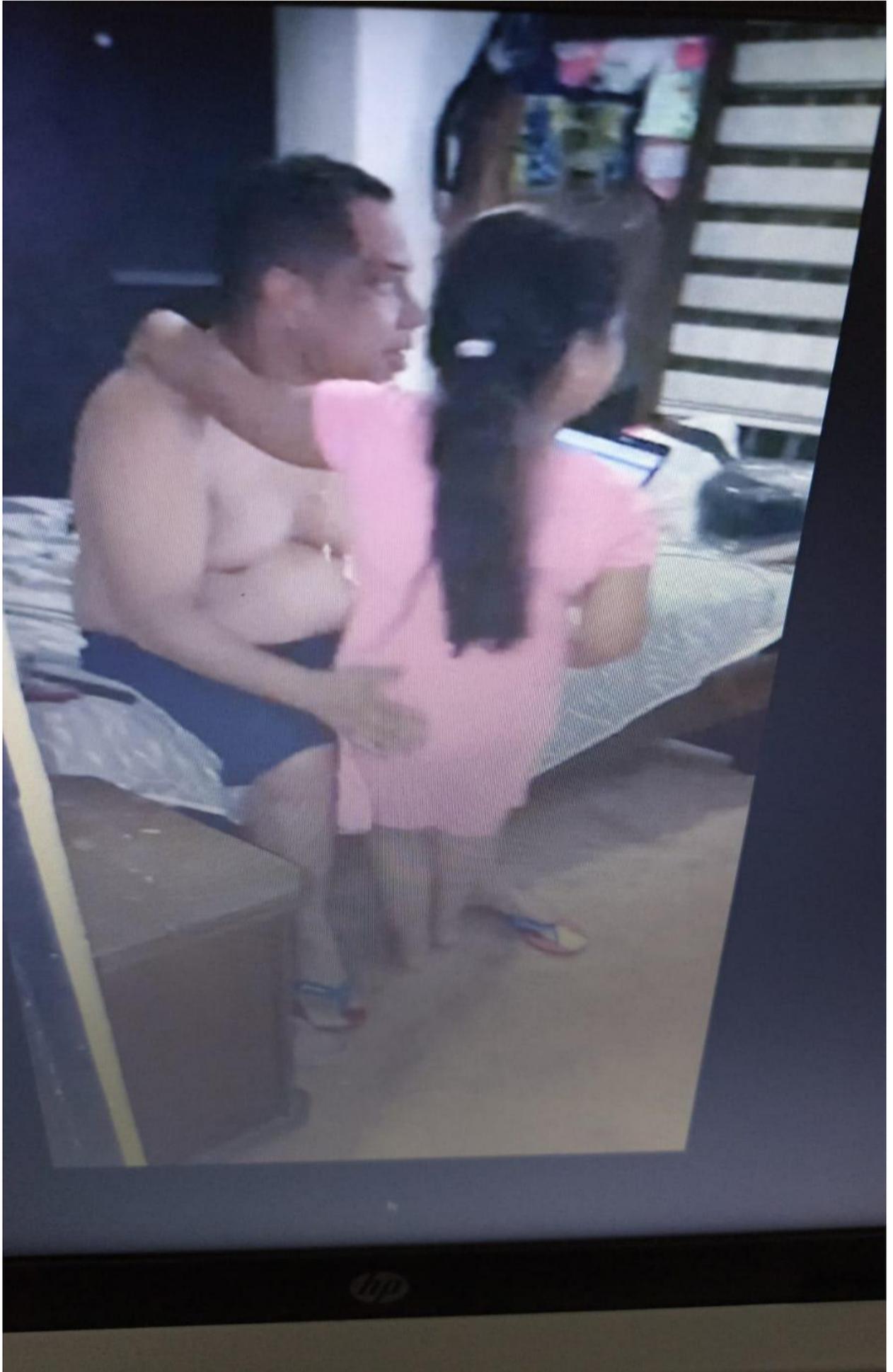
Derechos Notariales: \$ 13.600.00. I.V.A.: \$ 2.584.00. Total: \$ 16.184.00

Calle 24 A No. 18 - 48 Soledad - Atlántico - Teléfonos: 388 93 08 - 321 403 92 25
Email: nota2soledad@gmail.com - segundasoledad@supernotariado.gov.co

La presente Declaración fue Recibida y Transcrita por :

- ANEXO EL LINK --- <https://1drv.ms/u/s!AlyYTiNSVz0QvWZ40I5nHkboiUvf> ANEXO UN DOCUMENTO ELECTRONICO en tal AUDIO se puede escuchar de viva voz el demandado reconoce delante de su esposa y sus hijas tener una relación extramatrimonial, incluso solicita a su parentela no mencionar este asunto en familia.
- MENSAJES DE WHASAPP al celular Nro. 3135198193 que aparece a nombre de SHERYL CARRILLO en el operador CLARO en el cual se puede leer conversaciones del aquí demandante y la Sra. ANGEY PALAMA donde se están colocando citas románticas, esta misma SRA, es la misma con la cual el demandante aparece en las copias de fotos anexas acá.

5. COPIA DE FOTOGRAFIAS EVIDENCIA EL DEMANDANTE EN PANTALON DE PIJAMA, SIN CAMISA EN LA CAMA DE LA HABITACION PRINCIPAL JUNTO AL CLOSET DONDE ESTA SU ROPA DIARIA, ROPA SUCIA, LO CUAL ES EVIDENCIA DE QUE NO ES CIERTO QUE SOLO VA A VISITAR LAS NIÑAS DOS VECES A LA SEMANA, Y QUE NO COMPARTA LECHO, TECHO Y MESA CON SU ESPOSA.

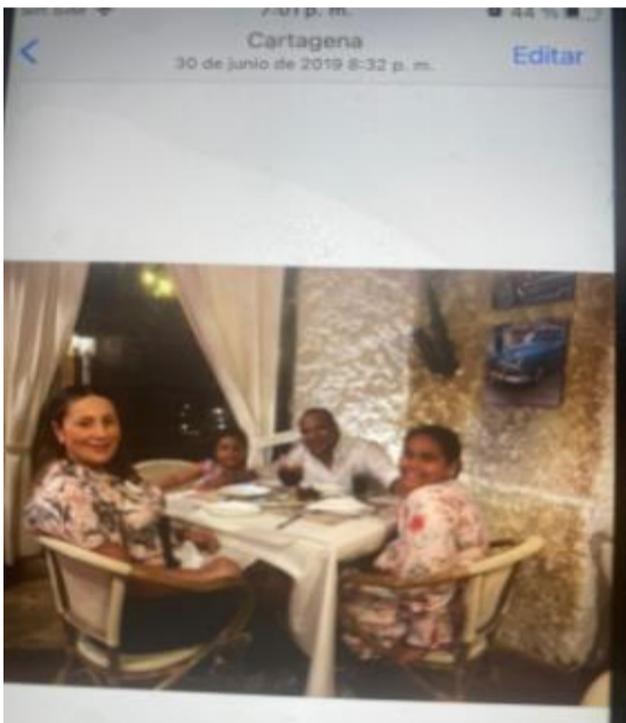




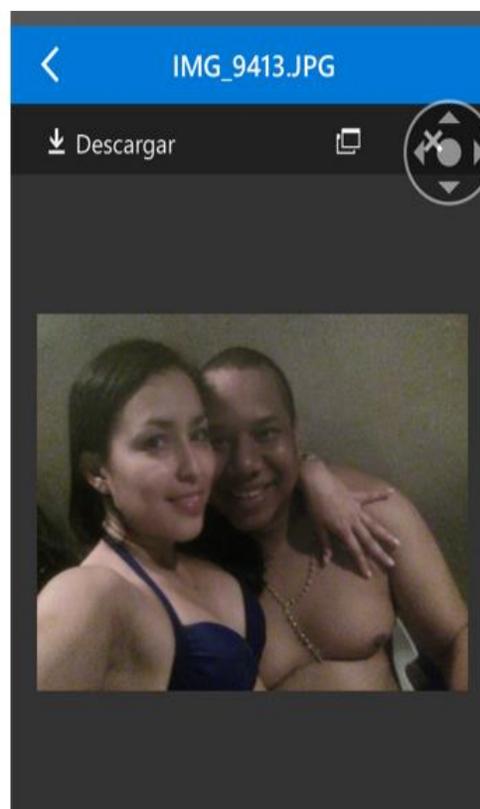
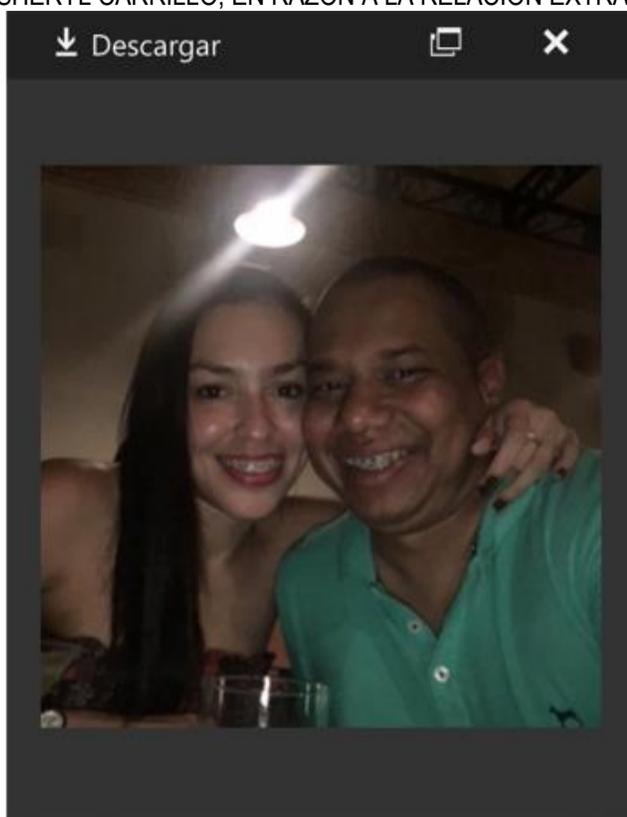




6. Fotografías donde aparece la pareja de esposos MIGUEL MERCADO, SHERYL CARRILLO junto a sus hijas, disfrutando en el año 2019, 2020 en HOTEL DECAMERON y en otros lugares de recreación.



7. Fotografías en las cuales aparece ligeras de ropa el demandado junto a ANGELY PALMA. LO CUAL PRUEBA LA EXCEPCIÓN EXISTENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO A FAVOR DE LA CONYUGE INOCENTE SHERYL CARRILLO, EN RAZON A LA RELACION EXTRAMATRIMONIAL DEL DEMANDANTE.



8. Poder para actuar

B) TESTIMONIALES

Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa, se sirva decepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalaré, mayores de edad, con el fin de que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como de la contestación y excepciones.

VICTOR JESUS URUETA ECHAVEZ, identificado con la C.C No. Quien se ubica en la Carrera 1k # 45d-15 Barrio Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla, en conocedor directamente del estado actual de la relación conyugal que actualmente llevan MIGUEL MERCADO y SHERYL CARRILLO, además de las malos tratos y comportamiento del aquí demandante en contra de la demandada.

NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE, mayor de edad, identificada con la cédula No.22.693.805, por su cercanía esta vecina podrá indicar con mayor precisión respecto del demandante, el periodo de tiempo en el cual permanece en su residencia, hora de salida e ingreso a su domicilio y residencia, igualmente rebelará la permanencia del vehículo de **PLACAS IFK320** en la dirección Carrera 28A No 26-110 Hipódromo de Soledad Atlántico, también podrá indicar la persona que se encarga de llevar y traer los niños al colegio y a pasear. Se puede ubicar en la dirección carrera 28ª # 26-126 Barrio Hipódromo-Soledad Atlántico.

CARMEN RIVERA, Identificada con la Cedula No. 40794976, La testigo convivio por más de CINCO (5) años en el hogar del demandante y la demandada, es testigo directa del mal trato, ultrajes, y demás formas de violencia intrafamiliar propiciados por el demandante en contra de la aquí demandada. se puede ubicar en la dirección Carrera 26 No 11-59 barrio el Carmen en Maicao guajira

MICHELLE MERCADO CARRILLO, es la hija del demandante y la demandada, de acuerdo a la conducencia y pertinencia que amerita el caso en concreto se solicita al despacho escuchar a la antes mencionada sin apremio de juramento, quien ira acompañada de su SRA madre SHERYL CARON CARRILLO, a criterio del Juez con la colaboración del defensor de familia, y en virtud de que en los asuntos de familia quienes mejor pueden indicar las situaciones de tiempo, modo y lugar son los mismos familiares por estar dentro de hogar, Se ubica en la Carrera 28A No 26-110 Hipódromo de Soledad Atlántico.

C) INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito al Señor Juez citar al demandante Señor MIGUEL EDUARDO MERCADO, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

2. Solicito al Señor Juez citar a mi defendida SRA SHERYL CAROL CARRILLO, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

ANEXOS-

1. También se anexa a esta CONTESTACION DE DEMANDA DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL HOTEL DECAMERON DONDE SE EVIDENCIA EL CONTRATO DE ESTADIA DE DEMANDANTE, DEMANDADA Y SUS DOS HIJA.
2. IGUALMENTE SE ANEXA UN VIDEO RECIENTE DONDE SE OBSERVA EL HECHICULO DE PLACAS IFK320 EN HORAS DE LA NOCHE EN PARQUEADERO DE LA CASA DONDE CONVIVEN DEMANDANTE Y DEMANDADA.
3. SE ANEXA VIDEO DONDE SE OBSERVA DOS BICICLETAS DE LOS DOS ESPOSOS ADEMÁS SE VE EL CLOSET DE LA HABITACION PRINCIPAL REPOSA ALLI LA ROPA DE LOS DOS ESPOSOS, UNA CANASTA DE ROPA SUCIA DONDE EL DEMANDANTE DEPOSITA SU ROPA SUCIA DIARIAMENTE.

NOTIFICACIONES-

1. Recibo notificaciones, en el correo electrónico jovilla05@hotmail.com o en la Secretaría de su despacho.
La señora demandada CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA las recibirá a través de su correo electrónico cherylcarrillo@hotmail.com tal como lo establece el decreto 806 del 2020, celular número 3135190597 y dirección de residencia carrera 28 A No.26-110 Soledad Atla-
- 2.
3. Al demandante MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA en su correo electrónico miemojeda@hotmail.com, celular No. 3135198193, dirección calle 60 No. 20B-81
4. A la apoderada del demandante en la carrera 38B No. 65-63 Barrio Recreo de Barranquilla, correo electrónico anajtorresavila@hotmail.com, tel. 3017542651.

Atentamente,



JOSE VILLANUEVA GUZMAN
CC NRO. 6.004.543 DE SAN LUIS TOLIMA
TP. 206748 DEL C.S DE J.
APODERADO. Cel. 3205408006

Anexo. Lo enunciado en las pruebas

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL



- **CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA**, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, mediante la presente otorgo poder amplio y suficiente al **DR. JOSE VILLANUEVA GUZMAN**, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 206748 del C.S de la Judicatura y quien se puede ubicar en el correo electrónico jovilla05@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente contestación y lleve hasta su culminación DEMANDA DE DIVORCIO CIVIL impetrado en mi contra de parte del SR. MIGUEL MERCADO OJEDA, y que se adelanta en este despacho con radicación No. 087583184002-2022-00036-00.

Mi apoderado esta facultado para presentar pruebas, recursos de ley, presentar demanda de reconvención, conciliar en mi nombre, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar excepciones de la demanda de reconvención, solicitar liquidación de la sociedad conyugal existente, en general para realizar todas las diligencias necesarias para cumplir el presente mandato conforme al artículo 77 del C.G.P.

Solicito SR. Juez concederle personería jurídica a mi apoderado

Cheryl Carrillo
CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA
CC No. 22494011

Acepto

JOSE VILLANUEVA GUZMAN
CC NRO. 6.004.543 DE SAN LUIS TOLIMA
TP. 206748 DEL C.S DE J.
APODERADO. Cel. 3205408006



NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(E) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Circulo de Barranquilla
Compareció:

CARRILLO RIVERA CHERYL CAROL
Identificado con C.C. 22494011

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barranquilla, 2022-03-22 12:15:24

Medio izquierdo

Cheryl Carrillo
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: bprint

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Ciudad y Fecha:	WEB 21-ABR-2019	Voucher:	1794782
Hotel:	MAR - MAR AZUL		
Agencia Venta:	910 - PARTICULARES COLOMBIA .		

Favor Proporcionar:	CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA - 22494011		
Los Servicios de:	ACOMODACIÓN POR 2 NOCHES	Reserva:	15738722
Res Central Hotelera:	20586913		
Fecha Llegada:	01-JUN-2019	Fecha Salida:	03-JUN-2019
Cantidad	Habitaciones	Acomodación	Cantidad / Tipo Pasajero / Plan / Otros Servicios
1	ESTÁNDAR - NORMAL	DOBLE	2 NIÑO 2 ADULTO Plan: DHP993 HOTEL
FORMAS DE PAGO		TARJETA DE CREDITO PNP	

CONDICIONES PLAN DHP993 - HOLY WEEK

MAR AZUL

- CONDICIONES GENERALES:

HOTEL:

Todo pasajero alojado en cualquiera de nuestros hoteles con Plan Todo Incluido tiene derecho a comer o cenar en cualquiera de nuestros hoteles Decameron en la Isla excepto en Royal Decameron Isleño, reservando con anticipación en la recepción del hotel. Pasajeros alojados en Royal Decameron Isleño, podrán disfrutar de los servicios de los demás hoteles Decameron en la Isla, con previa reserva. Además, todo pasajero alojado en cualquiera de nuestros hoteles tiene derecho a comer o cenar en EL Restaurante The Islander reservando con anticipación en la recepción del hotel. Tienen acceso al club de playa Rocky Cay, Buceo y deportes Náuticos no motorizados en el Decameron Aquarium.

- En caso de sobreventa hotelera, el hotel está en la libertad de reacomodar a los clientes en otros hoteles de similares características.
- Las habitaciones en acomodación triple y cuádruple se manejan con cama adicional de menor tamaño o dos camas dobles. La asignación de cama adicional estará sujeta a disponibilidad al momento del arribo al hotel respectivo.
- En caso de haber adquirido el servicio de asistencia médica con Assist Card incluida dentro de su plan con tiquete aéreo, o plan carretero (*no aplica para planes solo hotel*), para asistencia nacional por favor tener en cuenta el número de tarjeta correspondiente y llamar a los siguientes números disponibles 24 horas // 01 8000 910 684 // 57 1 6581799; para asistencia internacional por favor tener en cuenta el número de tarjeta correspondiente y llamar a los siguientes números disponibles de las centrales de asistencias // 0800 288 2222 (argentina), 1 800 874 2223 (estados unidos).
- Check In/Check Out: Por norma general la hora de entrada al hotel es a las 3:00pm y la hora de salida de las habitaciones las 12:00pm. Se entregarán las habitaciones a partir de las 3:00 p.m. presentando los documentos de identidad por las personas que vayan a realizar el Check-In. La asignación de habitaciones se realizará a partir de las 3:00 p.m. y hasta las 5:30 p.m.

Operado por SERVINCLUIDOS LTDA., R.N.T 3961. La tarifa que se le confirme al momento de efectuar la compra, o, depósito de la reserva según el plan de pagos NO varía. Aplican restricciones y condiciones para cada tarifa publicada según su vigencia, consultar condiciones en <http://www.decameron.co>.

Recuerde presentar sin excepción el documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil o pasaporte) para adultos, niños e infantes en el momento de entrada al hotel. Para menores de edad se debe presentar el permiso de entrada de los padres cuando no viajen con ellos.

Para el Hotel Aloft Bogotá los niños de 0 a 12 años son gratis; a partir de 13 años cumplidos deberán pagar tarifa de adulto. Para el Hotel W Bogotá, niños de 0 a 11 de edad son gratis, compartiendo habitación con mínimo un adulto pago.

USO ANTICIPADO Y EXTENDIDO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS EN HOTELES DE COLOMBIA:

Definiciones

- Usos anticipados corresponde a la estadía dentro de las instalaciones del hotel en los horarios comprendidos entre las 7 am y las 3pm.
- Usos Posteriores corresponde a la estadía dentro de las instalaciones del hotel en los horarios comprendidos entre las 3pm y las 9pm.
- El valor del uso anticipado o usos posteriores no incluye entrega de habitación.
- El valor del uso anticipado o usos posteriores incluye: consumo de desayuno, almuerzo, snack, bares y uso de las instalaciones. Está sujeto a la disponibilidad del hotel y al manejo de la gerencia del hotel.
- Los huéspedes disfrutando del uso anticipado deben portar brazalete.

Niños. La tarifa aplica para todos los huéspedes mayores a 6 años. Menores de 6 años no pagan este servicio.

Única excepción: no se cobrará ni uso anticipado, ni uso posterior para los huéspedes viajando en vuelos charters.

Por norma general la hora de entrada al hotel es a las 3:00pm y la hora de salida de las habitaciones las 12:00pm. Después de la hora de salida los huéspedes podrán seguir disfrutando de los servicios del hotel hasta las 3:00pm.

La asignación de habitaciones se realizará entre las 3:00pm y las 5:30pm

Cobro. Este valor es cobrado en el Hotel, salvo: o los grupos (más de 15 pasajeros) los cuales se cobrarán en el punto de venta. Los usos anticipados para grupos se pueden tomar previa validación y confirmación con el Hotel.

Hotel	Todos los planes (Huéspedes Locales) COP	Huéspedes extranjeros USD
--------------	---	----------------------------------

Todos los Hoteles Vacacionales Colombia	Para ingresos desde 7:00 am o usos posteriores \$45.000 Para Huéspedes comprando aéreos con Decameron: \$30.000	Para ingresos desde las 7:00 am o usos posteriores USD 20. Para Huéspedes comprando aéreos con Decameron: USD 10
---	--	---

Cualquier modificación y/o cancelación de esta reserva genera cobro de penalidades.

- INCLUYE:

HOTEL:

Alojamiento. Todas las comidas, desayunos y almuerzos tipo bufet, cenas a la carta en restaurantes especializados con previa reserva, snacks, bar abierto con bebidas y licores nacionales ilimitados. Algunos hoteles cuentan con servicio de bar las 24 horas (consultar horarios). Show y/o música en vivo todas las noches, recreación dirigida para adultos y niños, deportes náuticos no motorizados en hoteles de playa, toallas de playa o piscina.

- NO INCLUYE:

HOTEL:

No incluye tours, gastos ni servicios no expresamente especificados en el programa.

No incluye ningún tipo de impuestos de ingreso.

- Pasajeros que ingresen a San Andrés: Se cobrará a todos las personas que arriben a San Andrés por concepto de Entrada a la Isla.

MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACION Y EL ABUSO SEXUAL DE MENORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 679 DE 2001

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TURISTICO

* El usuario se obliga con la agencia operadora a pagar el valor de los servicios prestados y a cumplir con los horarios de salida Y regreso previstos por la agencia operadora. De igual forma se compromete a cumplir con los horarios establecidos por el hotel (Check-In 3:00 PM, *El usuario se obliga a aceptar las instrucciones, inducciones y recomendaciones impartidas como son : permanecer siempre en grupo, cuidar personalmente sus pertenencias, no traer joyas ni metales preciosos, armas, municiones, material explosivo o inflamable, corrosivos, u objetos que constituyan peligro para el grupo o el destino turístico; a no incursionar en zonas o en áreas no permitidas, a no exceder los limites de sus habilidades individuales y en general atender todas aquellas instrucciones y precauciones que imparta el guía a la hora de salida o durante el recorrido. * El usuario acepta para su protección el uso de chalecos salvavidas en las zonas indicadas por el guía. A usar protector solar y repelente, los cuales no incluyen este paquete, vestidos de baño adecuados para su propia seguridad y cuidado. * El usuario acepta y asume todos los riesgos productos de la naturaleza de esta actividad, y libera a Servincludos de cualquier responsabilidad por estos riesgos.

No se suministra en el producto Todo Incluido licor ni cigarrillos a menores de edad, Art. 1 Ley 124/94 y demás normas vigentes. Por nuestro compromiso, no al turismo sexual de menores y demás formas de explotación y violencia sexual, Art. 16 y ss. Ley 679/01 modificada por la Ley 1336/09. El incumplimiento a las medidas de protección establecidas en la Ley 679/01 contra la explotación, pornografía, turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, da lugar a las sanciones penales previstas en la ley y demás normas concordantes.

Declaro que recibí el original del presente documento, conozco y acepto las condiciones establecidas en el mismo.

Recibi: _____

No. _____
 __C.C __NIT __C.I __PASP. __RUT

SERVINCLUIDOS VENTAS WEB
 FIRMA RESPONSABLE

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PLANES TURÍSTICOS ADQUIRIDOS CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

DEFINICIONES

Hotel: Se entiende por establecimiento hotelero el conjunto de bienes destinados por la persona jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje.

Contrato de Hospedaje: Es un contrato de arrendamiento, de carácter comercial y de adhesión, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días.

Concepto todo incluido y/o servicios especiales: Alojamiento. Todas las comidas, desayunos y almuerzos tipo bufet, cenas a la carta en restaurantes especializados con previa reserva, snacks, bar abierto con bebidas y licores nacionales ilimitados. Algunos hoteles cuentan con servicio de bar las 24 horas (consultar horarios). Show y/o música en vivo todas las noches, recreación dirigida para adultos y niño, toallas de piscina.

Agencia de Viajes: Empresa asociada al turismo, cuyo oficio es la intermediación, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, elaboración y venta de productos turísticos entre sus clientes y determinados proveedores de viajes, para este documento es Servincludos Ltda.

Agencias Externas: Agencias Mayoristas o Minoristas, Freelance, Fondos de Empleados, Cooperativas que a través de la Agencia de Viajes venden Planes de Viajes.

Sugar: Sistema de distribución de las PQR que ingresan a la Compañía.

PQR: Petición, queja o reclamo que un cliente presenta y que necesariamente debe ser documentada en el sistema a través de Sugar.

Hodeline Web: Sistema Comercial para todo el procedimiento de una reserva, propiedad de Servincludos Ltda.

Asesor de Servicio al Cliente: Responsable de entregar toda la información solicitada por el Cliente/Pasajero/Huésped, para gestionar y atender todas las dudas oportunamente de conformidad con las políticas y procedimientos de la Agencia de Viajes, brindándole una excelente experiencia de servicio.

Servincludos: Es un Operador inscrito ante el Registro Nacional de Turismo intermediario entre los clientes y quienes proporcionan los servicios incluidos, tales como Aerolíneas, empresas de transporte terrestre, operadores terrestres, Hoteles y Agencias de Viajes.

Cliente/Pasajero/Huésped: Persona natural que se encuentra viajando de un lugar a otro y que ha pagado un plan de viajes.

Aerolínea: Compañía dedicada al transporte de pasajeros o carga por avión.

E-TKT: Documento electrónico emitido por una aerolínea para hacer efectivo los servicios de transporte aéreo adquiridos.

Temporadas: Periodos determinadas del año, en la cual aplican condiciones y tarifas diferenciales previamente establecidas.

Habitaciones: Parte del espacio de un hotel separada de las demás, destinada para el descanso de los huéspedes.

Conexiones: Cambio de avión que hace un cliente en una ciudad o ciudades intermedias, antes de llegar a su destino final de viaje.

Reserva: Separación de cupos aéreos y/o hoteleros en una fecha determinada para un Cliente por un periodo establecido de tiempo.

Reserva confirmada: Separación de cupos aéreos y/o hoteleros en una fecha determinada para un cliente por un periodo establecido de tiempo. Ésta reserva no tiene abonos, o, depósitos realizados, o, no cumple con el plan de pagos establecido.

Reserva reconfirmada: Separación de cupos aéreos y/o hoteleros para un cliente en una fecha determinada hasta que se preste el servicio, esta reserva tiene abonos y cumple con el plan de pagos establecido, o, el pago total realizado.

Reserva cancelada: Anulación de una separación de cupos aéreos y/o hoteleros para un Cliente en una fecha determinada, para esta reserva se pudo recibir o no abonos o depósitos establecidos.

Voucher: Documento que contiene todos los datos de la reserva reconfirmada con pago total de un servicio turístico y posee un código de reserva, el cual debe ser presentado por el cliente a los prestadores del servicio en los cuales tenga reconfirmada su reserva para hacer efectivo el uso de los servicios comprados.

No show: No presentación de un Cliente a un plan previamente comprado sin dar aviso. No presentarse al Hotel puede generar la pérdida del plan adquirido.

Reembolso: Operación económica mediante la cual un cliente se le devuelve parte o la totalidad del dinero que había entregado previamente como pago de un plan de Viajes, de la misma forma en la cual realizó el pago del dinero a reembolsar.

Tarjeta de turismo: Impuesto cobrado en algunos países y/o destinos para permitir la entrada de personas no residentes a su territorio por un periodo temporal.

Destino: Área, lugar o zona a donde va dirigido un cliente por el cual compro un plan.

Plan de viaje: Es un conjunto de servicios turísticos que se comercializan de forma única y contiene servicios como alojamiento, alimentación, transporte y otros servicios, por el cual se paga un precio donde se contemplan la totalidad de servicios y no se establece un precio individual para cada servicio que se le presta.

Plan promocional o especial: Ofrecimiento temporal de productos en condiciones especiales favorables o de manera gratuita como incentivo para el consumidor. Se tendrá también por promoción, el ofrecimiento de productos con un contenido adicional a la presentación habitual, en forma gratuita o a precio reducido y temporal. Así como el que se haga por el sistema de incentivos al consumidor, tales como sorteos, concursos y otros similares, en dinero, en especie o con acumulación de puntos.

Factura: Corresponde al documento que confirma el pago total del Plan Turístico.

Penalidad: Sanción económica causada por el incumplimiento de una o varias condiciones o circunstancias pactada con anterioridad, en el plan de viaje.

Servicios complementarios: Servicios turísticos adicionales que no están incluidos en el plan turístico y que son opcionales por parte del usuario/viajero.

Receptivos: Servicios adicionales como tours y traslados que se prestan en los diferentes destinos.

Tasa Representativa de Mercado ó TRM: La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos.

Central del Reservas: Área encargada de administrar para Servincludos las habitaciones que se van a vender al cliente por parte del Asesor de Ventas

Cruce de cuentas: Procedimiento de traslado de dinero de una reservación inicial a una nueva reserva tomada por el mismo pasajero;

Reversión: Devolución del dinero directamente a la tarjeta de crédito del Cliente, por medio de la franquicia autorizada;

Exoneración: Operación en la cual la Agencia de Viajes decide no cobrar las penalidades a las que haya lugar por un cambio o cancelación;

Churning: Se refiere al proceso de crear y cancelar a partir de la tercera reserva un mismo segmento aéreo para el mismo pasajero independientemente del número del vuelo.

Retracto: Derecho que le asiste al comprador de cancelar la compra y solicitar la devolución del dinero. Este derecho opera cuando un Cliente compre planes con tiquetes aéreos en el call center o a través de los sitios Web autorizados por la Agencia, siempre y cuando la cancelación la realice dentro de las 48 horas corrientes a la compra y al momento de su solicitud y la fecha de viaje exista un plazo mayor a 8 días calendario en el caso de vuelos domésticos o 15 días calendario en el caso de vuelos internacionales.

Desistimiento: Derecho que le asiste al comprador de cancelar la compra y solicitar la devolución del dinero. Este derecho opera cuando un Cliente compra planes con tiquetes aéreos en cualquier canal de ventas antes de que éste inicie el viaje, siempre y cuando solicite este derecho hasta 24 horas antes del primer vuelo.

Sitio Web: Páginas autorizadas por Servincludos Ltda., para la distribución de paquetes turísticos.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD:

Servincludos Ltda. Actúa como intermediario entre los usuarios y quienes proporcionan los servicios incluidos, tales como Aerolíneas, Hoteles y transportadores entre otros; Servincludos Ltda. Se responsabiliza por estructurar paquetes turísticos para facilitar al cliente la obtención de cupos aéreos y terrestres así como reservación de habitaciones en los Hoteles Decameron, solicitar los servicios requeridos y contratarlos por cuenta del usuario de acuerdo con la disponibilidad de los mismos; todo, acorde con la información suministrada por los prestadores de servicio Servincludos Ltda. no comercializa planes de solamente tiquetes aéreos exceptuando en la ruta San Andrés - Providencia - San Andrés.

Servincludos Ltda., quedará eximida de las obligaciones contratadas en los casos de fuerza mayor o caso fortuito tales como accidentes, huelgas, asonadas, terremotos, fenómenos climáticos o naturales, condiciones de seguridad, factores políticos, negación de permisos de ingreso, asuntos de salubridad y/o cualquier otra circunstancia por fuera del control de la compañía tales como accidentes, dificultades mecánicas, daños a la(s) aeronave(s), condiciones meteorológicas adversas. Relacionamos algunos casos sin limitarnos a ellos:**a.** Demoras en aeropuertos, retardo de vuelos, congestión en Hoteles, cuarentenas y demás circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que alteren el normal desarrollo de la prestación de los servicios turísticos, por lo que si los prestadores de los servicios contratados no pudieran proporcionar parcial o totalmente los mismos, sólo se gestionará por parte del usuario el reembolso del importe que proceda con exclusión de cualquier otro compromiso.**b.** Accidentes, pérdidas o daños que sufran los clientes como consecuencia de imprudencia o inobservancia a las instrucciones y/o reglamentos que para el disfrute de su estancia, sean hechas por parte de las aerolíneas, hoteles o prestadores de los servicios turísticos. Daños, pérdidas y perjuicios ocasionados por descuidos, negligencias o no entrega en custodia de joyas y/o bienes de propiedad de los clientes.**d.** Es indispensable que el cliente verifique con el asesor si el destino al que desea viajar, exige el pago de impuestos de entrada y/o salida y si este rubro está incluido en el valor del plan. Si aplica y está incluido, el valor será discriminado dentro de los costos del plan. Los servicios aéreos son prestados por las aerolíneas con las cuales se tienen convenios; los terrestres que hacen parte del plan de viaje, son prestados por terceros operadores turísticos, que funcionan como personas jurídicas independientes de Servincludos Ltda. que responden directa e individualmente al viajero afectado por cada uno de los servicios prestados, en caso de perjuicios o daños.**e.** Es responsabilidad del usuario presentar toda su documentación original y vigente en el momento de disfrutar los servicios adquiridos. En caso de presentar pérdida de los servicios contratados por este motivo, Servincludos Ltda., no se hará responsable ni será exonerado del valor de las penalidades o la pérdida del plan vacacional. Los servicios incluidos en el plan adquirido, son responsabilidad de cada una de las compañías prestadoras de los mismos. Servincludos Ltda., solo actúa como agente o intermediario frente al cliente.

APLICA PARA TODOS LOS PLANES:

Cuando al hotel se presenten menos personas de las reservadas y registradas en el voucher y en caso de que alguna de ellas deba acomodarse en habitación sencilla se le cobrará un suplemento que se descontará del valor total de la reserva y adicionalmente se aplicaran las penalidades a las que haya lugar, el cobro del suplemento de habitación sencilla no es exonerable.

Las tarifas hoteleras dependen de la acomodación seleccionada. Consultar acomodación máxima permitida por hotel. Los impuestos, tasas, y contribuciones que afecten las tarifas aéreas, hoteleras y demás servicios ofrecidos por SERVINCLUIDOS pueden sufrir variación en cualquier momento cuando por disposición del Gobierno Nacional, o, ente extranjero así lo determine, las cuales deben ser asumidas por el huésped/cliente al momento de la expedición de los tiquetes aéreos, plan, o, paquete turístico.

Se consideran "Infantes" a los menores de 2 años y "Niños", a los menores en edades comprendidas entre los 2 años cumplidos y los 11 años en la fecha de ingreso al hotel, a partir de los 12 años se considera adulto y se cobrará como tal. Es indispensable indicar las edades de los niños integrantes de un grupo familiar al solicitar la reserva y la confirmación de los servicios. Para el Hotel Aloft Costa Rica, Panamá Marriott Hotel, Aloft Panamá y Las Américas Golden Tower los niños de 0 a 12 años son gratis; a partir de 13 años cumplidos deberán pagar tarifa de adulto. Para Marriott Panamá niños de 0 a 5 años, el desayuno es de cortesía y niños de 6 a 12 años pagan el 50% del valor del desayuno directamente en el hotel. Para el Hotel W Bogotá, niños de 0 a 11 de edad son gratis, compartiendo habitación con mínimo un adulto pago.

Menores de edad (menores de 18 años): Si en la reserva viaja algún menor de edad en compañía de alguno de sus padres y con el fin de hacer el proceso de registro en el Hotel deberá presentar en la recepción del Hotel la tarjeta de identidad, pasaporte y /o registro civil. Si el menor no viaja con sus padres, es requisito que presente copia del registro civil de nacimiento donde demuestre el parentesco, copia de la cédula de ciudadanía de los padres y el formato de autorización firmada y autenticada por ambos padres. El permiso de ingreso del menor al hotel, no sustituye el permiso de salida del país, y viceversa, el cual deberá tramitarse de acuerdo con lo exigido por la autoridad migratoria de cada país. El formato de autorización de ingreso de menores en compañía de terceros para los hoteles Decameron, podrán descargarlo en <https://www.decameron.com/es/co-documentos/formato-de-autorizacion-menores> Nota 1: En caso de que las personas que tengan la patria potestad de los menores no sean sus padres, el formato de autorización de ingreso de menores deberá ser firmado y autenticado por las personas que tengan la patria potestad, y se deberá adjuntar adicionalmente copia auténtica del documento que lo certifique. Nota 2: En caso de que el Cliente no presente alguno de los documentos aquí indicados, el Hotel se reserva la facultad de no permitir el ingreso de la persona o personas del grupo que no presenten los documentos completos.

La entrega de habitaciones debe hacerse antes de las 12:00 M, posterior a esa hora si el huésped no hace el proceso de salida del Hotel se cobrará una noche adicional, sin perjuicio de la entrega de la habitación.

El consumo y distribución de alcohol está prohibido para menores de edad en todos los hoteles, Art 1 Ley 124/94 y demás normas vigentes.

Los planes promocionales NO son modificables, endosables, revisables, ni reembolsables, en ninguna temporada.

Los hoteles no aceptan el ingreso y/o estadia de mascotas, excepto ALOFT AIRPORT BOGOTA, sujeto a condiciones específicas.

Las condiciones del servicio de alimentación incluido en el plan de viaje serán suministradas por el hotel desde el momento del check in y hasta el check out.

Estadías a partir de dos (2) noches, para reservas de una (1) sola noche consultar tarifa vigente al momento de la reservación.

Se respetan los precios vigentes al momento de la confirmación de la venta y correspondiente pago del plan de viaje dentro de los plazos informados, excepto por las tasas aeroportuarias, tarifa administrativa aplicables por la emisión del ticket e impuestos respectivos los cuales dependen de la información que suministra la aerolínea.

Los planes están empaquetados con tickets aéreos, terrestres o tarifas solo hotel, los cuales aplican desde todo el territorio nacional del país y podrán ser reservados a través de las oficinas de Servincludos Ltda., y/o a través de la página web www.decameron.co

En caso de sobreventa hotelera, el hotel está en la libertad de reacomodar a los clientes en otros hoteles de similares características.

Para algunos planes pueden existir vigencias y condiciones particulares que exceptúan la aplicación de las condiciones específicas aquí descritas, así por ejemplo: planes especiales o promocionales, que además no serán reembolsables, y que tendrán unas condiciones específicas las cuales se indicarán en el mismo plan y que podrán ser consultadas en www.decameron.co y/o agencias.decameron.co

Las entidades gubernamentales o administrativas nacionales y/o extranjeras podrán imponer a los planes de viaje nuevos impuestos, tasas, contribuciones u otros cargos adicionales, los cuales pueden no estar contemplados en la venta de los servicios turísticos y deberán ser asumidos por el cliente

Si el usuario cancela la reserva y desea viajar en una fecha posterior, se le abonará al nuevo plan el valor pagado menos el valor de las penalidades, el nuevo plan estará sujeto a disponibilidad y diferencias de tarifa y se debe tramitar a través de un cruce de cuentas. La vigencia de las reservas es de 11 meses contados a partir de la emisión de los tickets aéreos y para planes solo hotel desde el momento del primer depósito en dinero, después de este periodo se genera la pérdida total del dinero.

En cuanto al transporte terrestre se refiere, se entenderá que el viajero conserva consigo su equipaje y demás enseres personales, cualquiera que sea la parte del vehículo en que vayan colocados, y que se transportan por cuenta y riesgo del viajero. Se recomienda a los viajeros que estén presentes en todas las manipulaciones de carga y descarga de los equipajes.

El documento "factura" muestra valores totales, desglosando los impuestos para todos los servicios

Los servicios incluidos en el plan adquirido, son responsabilidad de cada una de las compañías prestadoras de los mismos. Servincludos Ltda. solo actúa como agente o intermediario frente al cliente

Planes promocionales No son modificables, endosables, revisables, ni reembolsables, en ninguna temporada. Estas condiciones también aplican para planes promocionales reservados mediante depósito.

Todo cambio, modificación o cancelación después de haber realizado el pago de la reserva genera penalidades y diferencias de tarifas las cuales deben ser asumidas por el cliente.

Todo usuario alojado en los Hoteles Decameron Aquarium, Isleño, Delfines, Marazul y San Luis tiene derecho utilizar los servicios de almuerzo y/o cenar en cualquiera de estos Hoteles, reservando con anticipación en la recepción del respectivo hotel; la reserva está sujeta a disponibilidad.

En caso de solicitar reembolso, el mismo se realizará a la cuenta acreedora del titular de la factura de compra. Para los pagos con tarjeta de crédito la devolución se tramitará a través una reversión directamente con la franquicia a la misma tarjeta con la que se realizó el pago, para ambos casos sea cualquier motivo se descontarán \$50.000 correspondientes a la penalidad por gastos administrativos.

Servincludos Ltda. está en contra del turismo sexual de menores y demás formas de explotación y violencia sexual, Art. 16 y ss. Ley 679/01 modificada por la Ley 1336/09; El incumplimiento a las medidas de protección establecidas en la Ley 679/01 contra la explotación, pornografía, turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, da lugar a las sanciones penales previstas en la ley y demás normas concordantes.

En nuestros establecimientos no se suministra cigarrillos y todos son libre de humo

PENALIDADES PARA TODOS LOS PLANES:

Cuando el usuario de los servicios turísticos solicite modificaciones y/o cancelaciones, o, incumpla por no presentarse, o, no utilizar los servicios adquiridos, pagará a título de penalidad de acuerdo a los siguientes conceptos establecidos en los términos y condiciones consignados en el Voucher de servicio entregado:

Condición	Penalidad
Entre 72 horas y el momento del ingreso al hotel	Valor correspondiente a la primera noche de alojamiento por todos los pasajeros en tarifa pública, aplica para cancelación o cambio.

Para cambios de acomodación, se debe cobrar el suplemento de habitación y adicionalmente se aplicarán las penalidades a las que haya lugar, el cobro del suplementos de habitación no es exonerable.

Nota: En caso de existir una cancelación parcial, a los usuarios que quedan confirmados en la reserva se les aplicara la tarifa vigente en el momento de realizar la modificación y se aplicaran las penalidades a las que haya lugar; donde estos valores serán descontados del saldo a favor del usuario. Las asistencias médicas por cancelación y/o pérdida por no utilización no proceden a ser exoneradas y/o reembolsadas. Para que no aplique su penalidad debe solicitarse su anulación 72 horas antes del viaje. Y el valor de la penalidad equivale a la totalidad de la asistencia médica.

Condición	Penalidad
Antes de 24 horas del ingreso al hotel	No se cobra penalidad
Entre las 24 horas y el momento del ingreso al hotel	Valor total del receptivo por pasajero.

Para los planes carreteros con Berlinas o Coopetran se aplican las siguientes penalidades por cambios y cancelaciones:

Condición	Penalidad
Antes de las 72 horas de la utilización del servicio	No se cobra penalidad
Entre las 72 horas y el momento de la utilización del servicio	La totalidad del ticket terrestre

Nota: Para que no se genere el cobro de la penalidad antes de las 72 horas de la utilización del servicio, es necesario que el cliente devuelva los tickets originales a la oficina de Bucaramanga o directamente en una de las oficinas de la empresa transportadora según sea el caso, de lo contrario se cobra la totalidad del ticket terrestre.

Se aplicará una penalidad de gastos administrativos equivalente a \$50.000 COP por reserva, a partir de la tercera cotización que el cliente solicite en un proceso de cruce de cuentas, adicionalmente se aplicara esta penalidad por cada solicitud de reembolso que se tramite por cualquier concepto y esta penalidad no es exonerable.

Para los tickets aéreos y entendiéndose que Servincludos Ltda., es un intermediario entre el pasajero y la aerolínea, Servincludos Ltda., se acoge a la regla tarifaria según la clase y la aerolínea del plan comprado, por lo que la penalidad varía de acuerdo a las políticas de cada aerolínea.

Para tickets San Andrés -Providencia - San Andrés, operado por la aerolínea Searca, aplica una penalidad de \$35.000 por pasajero para cambios de ruta, fechas o nombres más las diferencias de tarifas o tasa aeroportuarias a las que haya lugar.

Churning: El cargo del churning se basa en las políticas de cada aerolínea que oscila entre \$30 USD a 50 USD por persona.

Servincludos Ltda., actuará como intermediario para gestionar el reembolso del ticket frente a la aerolínea siempre y cuando la tarifa aplicada sea reembolsable. Estas penalidades aplican para ventas de 1 a 14 pasajeros.

Para grupos mayores a 15 pasajeros, consultar penalidades establecidas en el contrato, o, cotización respectiva aceptada por las partes.

IMPORTANTE: El valor de las penalidades terrestres (Hotel, traslados y asistencias) a las que haya lugar, serán descontadas del valor pagado por el pasajero y/o agencia. Excepto las penalidades aéreas las cuales deberán ser pagadas al momento de realizar algún cambio o reactivación.

Call Center: Bogotá: 6280000, Línea gratuita nacional: 018000510765. Previo soporte de nuestro departamento de Servicio al cliente. www.decameron.co o agencias.decameron.com en la opción **Registro PQR.**

EXCEPCIONES:

No aplican penalidades en caso de fuerza mayor, caso fortuito o incapacidad del titular de la reserva o un familiar en primer grado de consanguinidad. La solicitud de exoneración debe acompañarse del(os)

correspondiente(s) soporte(s) y presentarse dentro de los 15 días corrientes contados a partir de la fecha inicial del viaje, a través de nuestra página web www.decameron.co o agencias.decameron.com en la opción

Registro PQR.

Para las exoneraciones aéreas se debe tener en cuenta que solo aplica para las personas que se encuentren bajo el mismo récord y la negación o aprobación de la exención está sujeta a las políticas y procesos corporativos de cada compañía aérea.

El cliente y /o agencia debe enviar los siguientes documentos para tramitar un estudio de exoneración:

Por muerte:

Acta de defunción.

Registro civil de nacimiento de cada pasajero.

Acta de matrimonio o documento que certifique unión marital de hecho.

Por enfermedad:

Soporte médico o Incapacidad médica firmada y sellada por médico tratante.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los pasajeros a exonerar.

Acta de matrimonio o documento que certifique unión marital de hecho.

Por cambios Operacionales:

Solo aplica exoneración cuando el cambio operacional se presente por cuestiones metereologicas, en cuyo caso solo se exoneran las penalidades hoteleras para un futuro cruce de cuentas, en caso de requerir el dinero no procede a exoneración. Se debe presentar certificado por cambios operacionales por condición metereologica emitida por la aerolínea, en donde indique el nombre de los pasajeros afectados.

Nota: Las exoneraciones para una futura reactivación con la aerolínea Avianca se deben tramitar directamente en una oficina de la aerolínea con toda la documentación pertinente, el pago de penalidades y diferencias de tarifa aéreas serán recaudadas por Avianca.

Todo lo anterior debe enviarse a nuestro sistema, so pena que no se dé trámite a la solicitud.

Revisar términos y condiciones generales en: <http://www.decameron.co/promosite/index.php/es/terminos-y-condiciones-co>.

DECLARO QUE RECIBÍ EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONOZCO Y ACEPTO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, ADICIONALMENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACION Y EL ABUSO SEXUAL DE MENORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 679 DE 2001

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TURISTICO

Recibí: _____

No. _____

__C.C __NIT __C.I __PASP. __RUT

SERVINCLUIDOS LTDA * SUC BOGOTA

FIRMA RESPONSABLE

Revisar términos y condiciones generales en: <http://www.decameron.co/promosite/index.php/es/terminos-y-condiciones-co>.